



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099

La Paz, 22 MAR. 2017

**VISTOS:** la solicitud de aclaratoria y complementación de la Resolución Ministerial N° 064 de 1° de marzo de 2017, presentada por Jessica Pilar Montaña Quispe y Andy Álvaro Saavedra Guevara, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A.

**CONSIDERANDO:** que a través de Resolución Ministerial N° 064 de 1° de marzo de 2017, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda determinó rechazar el recurso jerárquico planteado por Williams Fernando Balladares Machicado y Jessica Pilar Montaña Quispe en representación de ENTEL S.A. en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 53/2016 de de 8 de julio de 2016 y, en consecuencia, confirmar totalmente dicha resolución.

Que se notificó con el mencionado fallo a ENTEL S.A. el 7 de marzo de 2017 y Jessica Pilar Montaña Quispe y Andy Álvaro Saavedra Guevara, en representación de dicho operador, el día 15 de marzo de 2017, solicitaron fuera del plazo establecido normativamente, que se aclare y complemente la citada Resolución con referencia a lo siguiente:

i) En el numeral 4 del Considerando de Conclusiones, debe aclararse que la fórmula en la que se concluye tiene relación con lo previsto en el Contrato de Concesión; sin embargo el problema metodológico se refiere a una instancia anterior a la aplicación de fórmulas, ya que los valores que llaman la atención corresponden a datos que son procesados por la empresa consultora a partir de los archivos estadísticos que generan los elementos de red. Así, cada uno de los parámetros señalados como llamadas contestadas, Abonado Libre sin Respuesta y Total de Llamadas constituyen una agrupación de lo denominado técnicamente como eventos con causas de liberación específicas y es ahí donde se observan errores metodológicos que resultan en una agrupación errónea para la aplicación de la fórmula; ello fue oportunamente comunicado al operador con carácter previo a las inspecciones.

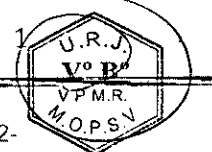
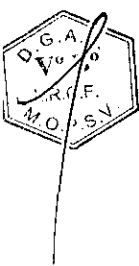
ii) Se reproducen inconsistencias respecto a la ASL de Challapata y Huanuni, aspectos incluidos en el recurso jerárquico, cuya evaluación sólo se habría enfocado en los niveles de cumplimiento, desestimando la evaluación de consistencia y veracidad de los datos de intentos de llamadas registrados por cada tecnología. Como una central removida en una gestión pasada podría registrar valores de intentos si ya no estaba operable y cómo se podría aceptar un informe y dictamen en el que la cantidad de llamadas hasta marzo sea mayor a los registrados con la nueva central en los restantes 9 meses; por lo cual se solicita su aclaración.

iii) En el numeral 6 del Considerando de Conclusiones, se solicita la aclaración de si la metodología utilizada por la ATT no difiere de la de ENTEL S.A., cual la razón para no encontrar los mismos valores y además en que acto administrativo se encuentra la fórmula utilizada por el regulador.

iv) Sobre el numeral 8, siendo que es evidente que al no ser aceptada la metodología de ENTEL S.A. para el cálculo de los valores de la meta en cuestión se vulneraría el "precepto administrativo RM 0330/2010".

iv) Sobre el numeral 9, considerando que existió la vulneración a los principios jurídicos alegados, como por ejemplo el debido proceso que no sólo garantiza los requisitos en materia de procedimiento, sino también en la producción de pruebas; se solicita su aclaración.

**CONSIDERANDO:** que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 273/2017 de 22 de marzo de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaratoria y complementación de la Resolución Ministerial N° 064 de 1° de marzo de 2017 que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la misma por no existir contradicciones y/o ambigüedades.





**CONSIDERANDO:** que analizados los antecedentes de la solicitud de aclaratoria y complementación de la Resolución Ministerial N° 064 motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 273/2017, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El párrafo I del artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que los términos y plazos para la tramitación de los procesos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados; a su vez, el párrafo II del citado artículo señala que los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

2. El artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 dispone que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o publicación, la aclaración de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades; que los Superintendentes, en este caso el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda por mandato del Decreto Supremo N° 0071, resolverán la procedencia de la solicitud dentro de los cinco días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior, no debiendo la aclaración alterar sustancialmente la resolución objeto de la misma; y que la solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.

3. A su vez, el párrafo II del artículo 9 del citado Reglamento dispone que las resoluciones de alcance individual producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su notificación a los interesados.

4. La Resolución Ministerial N° 064 de 1° de marzo de 2017, fue notificada a ENTEL S.A. el 7 de marzo de 2017, por lo que el plazo de 5 días para presentar la solicitud de aclaración y complementación, establecido por el párrafo I del artículo 11 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, se extendía hasta el día 14 de marzo de 2017; por tanto, al haber sido interpuesta el 15 de marzo fuera de dicho término, fue presentada fuera del plazo normativamente establecido.

5. Es necesario recordar el carácter preclusivo de los términos concebidos como plazos de caducidad, de manera que si no se presenta la solicitud de aclaratoria y complementación dentro del plazo legalmente establecido se pierde la posibilidad de hacerlo en el futuro. Al respecto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional manifestó en su Sentencia Constitucional 0852/2010-R de 10 de agosto de 2010, haciendo referencia a la Sentencia Constitucional 1157/2003-R de 15 de agosto de 2003, que: "por principio general del derecho ningún actor procesal puede pretender que el órgano jurisdiccional esté a su disposición en forma indefinida, sino que sólo podrá estarlo dentro de un tiempo razonable, pues también es importante señalar que si en ese tiempo el agraviado no presenta ningún reclamo implica que no tiene interés alguno en que sus derechos y garantías le sean restituidos".

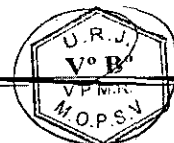
Se debe dejar expresamente establecido que, de acuerdo a jurisprudencia constitucional, no se produce indefensión si la situación en la que el procesado se ha visto colocado se debió a una actitud voluntariamente adoptada por él o que le sea imputable por falta de la necesaria diligencia.

6. Por todo lo expuesto, en atención a que la solicitud de complementación y enmienda de la Resolución Ministerial N° 064 de 1° de marzo de 2017, planteada por Jessica Pilar Montaña Quispe y Andy Álvaro Saavedra Guevara, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A., fue presentada fuera del plazo establecido normativamente, no corresponde su consideración.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**





**ÚNICO.**- Rechazar la solicitud de complementación y enmienda presentada por Jessica Pilar Montaña Quispe y Andy Álvaro Saavedra Guevara, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A., respecto a la Resolución Ministerial N° 064 de 1° de marzo de 2017; por haber sido presentada en forma extemporánea.

Comuníquese, regístrese y archívese.

  
Milton Claros Hinojosa  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

